

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 68.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 24 mayo 1915).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Pliego general de condiciones con sujeción al cual ha de verificarse el concurso de proyectos entre Arquitectos españoles y la subasta y contratación de las obras para la construcción de edificios con destino a los servicios de Correos y Telégrafos en las capitales de provincia y poblaciones importantes, de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado.

(Continuación.)

CAPÍTULO II

CONDICIONES FACULTATIVAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 26. Al empezar las obras se ejecutará un replanteo general con presencia del contratista, citándole al efecto, bajo la prevención de que si no asistiere al acto se practicará dicho replanteo, aun en ausencia suya. Habiendo conformidad con el proyecto, deberán comenzarse las obras; si no la hubiere, se suspenderán, dando conocimiento a la Superioridad para la

resolución que proceda. Durante el curso de las obras se ejecutarán todos los replanteos parciales que se estimen precisos.

El suministro y gastos de material y de personal que ocasionen los replanteos corresponden siempre al contratista, que está obligado a proceder en estas operaciones obedeciendo las instrucciones del Arquitecto, sin cuya aprobación no podrán continuarse los trabajos.

Del replanteo general, así como de los parciales que se realicen, se extenderá por triplicado una acta con el plano correspondiente, que firmarán el Arquitecto y el Contratista, o su representante, entregando a cada uno de ellos un ejemplar y remitiendo el otro a la Dirección General de Correos y Telégrafos, donde ha de existir el expediente original, del cual deben formar parte.

Si el contratista no asistiese a los replanteos, a pesar de estar requerido a ello, el Arquitecto-Director lo hará constar así en la comunicación que acompañe a la remisión de las diferentes actas y planos de replanteo que, por conducto de la Junta de Obras, debe elevar a la Dirección General.

Art. 27. Se levantarán los planos de planta y elevación de todas las construcciones y parte de las mismas que hayan de quedar ocultas en el curso de la obra y para su terminación, extendiéndose estos documentos por triplicado, conservando uno el contratista, otro el Arquitecto y otro que se remitirá a la Dirección General, después de firmado por ambos.

Dichos planos, suficientemente acotados, son datos irrecusables para cualquier rectificación en las mediciones de obra.

Art. 28. El contratista dará principio a las obras dentro del plazo marcado en las condiciones particulares de la contrata, las desarrollará lo suficiente para que en los períodos parciales que en aquéllas puedan fijarse resulte hecha la parte correspondiente y las terminará en el tiempo señalado.

Art. 29. Toda la obra se ejecutará con estricta sujeción al proyecto que haya servido de base a la contrata, a las modificaciones del mismo proyecto, previamente aprobadas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, y a las órdenes e instrucciones que, bajo su responsabilidad, y por escrito, entregue el Arquitecto al contratista, y siempre dentro de la cifra a que ascienda el presupuesto de contrata aprobado.

Están terminantemente prohibidas las transferencias entre capítulos del presupuesto aprobado sin expresa autorización del Director general, y, por tanto, el contratista no podrá ejecutar más obras que las correspondientes al presupuesto parcial respectivo cuando no medie la expresada autorización.

Art. 30. Como consecuencia de lo que dispone el artículo anterior, el contratista no tendrá derecho al abono de las obras que ejecute en contravención de lo que en el mismo se determina.

Cualquiera alteración o variante debe ser comunicada de oficio al contratista por el Arquitecto-Director, previo informe de la Junta de Obras y acuerdo de la Dirección General. Solamente cuando se lleven a cabo obras no previstas en el proyecto, y previamente aprobadas por la Dirección General le serán de abono al contratista con arreglo a los precios de contrata.

El contratista no tiene, por tanto, obligación de cumplir las órdenes dadas por escrito por el Arquitecto-Director referentes a ejecución de obras, cuando éstas, no incluidas en el presupuesto, no estén debidamente autorizadas por la Dirección General.

Art. 31. Cuando en obras de reparación o de reforma de edificios ya construídos sea preciso por motivos imprevistos o por cualquier accidente ampliar el proyecto, no se interrumpirán los trabajos mientras sea posible y conveniente continuarlos mientras se formula y tramita el proyecto de ampliación según las instrucciones del Arquitecto-Director, que dará inmediata cuenta a la Junta de obras para que lo ponga en conocimiento de la Superioridad.

El contratista está obligado a realizar con su personal y sus materiales, cuanto la dirección de las obras disponga, para apeos, apuntalamientos, derribes, recalzos o cualquier otra obra urgente, anticipando de momento este servicio, cuyo importe le será consignado al hacerse la liquidación de la obra.

Art. 32. Es obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras aun cuando no se halle expresamente estipulado en los pliegos de condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación lo dispon-

ga el Arquitecto y dentro siempre del límite del presupuesto aprobado.

Art. 33. Cuando por parte de la Junta de obras y oyendo al Arquitecto-Director se trate de aclarar, interpretar o modificar preceptos de los pliegos de condiciones o indicaciones de los planos o dibujos, las órdenes o instrucciones correspondientes, se comunicarán precisamente de oficio al contratista, estando éste obligado a su vez a devolver, ya originales, ya en copias, poniendo al pie el enterado, todas las órdenes, instrucciones o avisos que reciba.

Cualquier reclamación que en contra de las disposiciones tomadas por éstos crea oportuno hacer el contratista, habrá de dirigirla, dentro precisamente del plazo de quince días, a la Dirección General por conducto de la Junta de obras, la que acusará al contratista el correspondiente recibo si lo pidiere.

Art. 34. Desde que se dé principio a las obras hasta su recepción definitiva, el contratista o su representante autorizado deberá residir en el punto de los trabajos y no podrá ausentarse de él sin ponerlo en conocimiento del Arquitecto-Director, dejando quien le sustituya, para dar disposiciones, hacer pagos, continuar las obras y recibir las órdenes que se le comuniquen.

Quando se falte á esta prescripción, serán válidas todas las notificaciones que se hagan al contratista en la Alcaldía de la población de su residencia oficial.

El contratista, por sí o por medio de sus encargados, acompañará al Arquitecto en sus visitas a la obra, siempre que éste lo exija, y en todo momento al Arquitecto de la Dirección General que también las visite por orden del Sr. Director general, poniéndose a su disposición para la práctica de los reconocimientos que se juzguen necesarios, y suministrando los datos precisos para las comprobaciones que se estimen oportunas.

Art. 35. Cuando la importancia de la obra lo requiera y se exija por la Dirección general, tendrá obligación el contratista de poner al frente de su personal, y por su cuenta, un Arquitecto que le represente para vigilar los trabajos, los andamios, cimbras y demás medios auxiliares, cumplir las instrucciones del Arquitecto-Director, verificar los replanteos, los planos de monte y demás operaciones técnicas.

Esta obligación la tendrá, cualquiera que sea la importancia de la obra, si el contratista a quien se adjudique no ofreciese suficientes garantías de aptitud en el Arte de construcción.

Art. 36. Son de cargo y cuenta del contratista el vallado y la policía del solar, cuidando de la conservación de los linderos y vigilando que, por los poseedores de las fincas contiguas, si las hubiere, no se realicen durante el curso de las obras actos que mermen o modifiquen la propiedad del Estado.

Toda observación referente a este punto será puesta en conocimiento del Arquitecto-Director inmediatamente.

El contratista es responsable de toda falta re-

lativa a la Policía urbana y a las Ordenanzas municipales de la localidad en que el edificio se contruya y en cuanto tales Ordenanzas puedan afectar a las obras del Estado.

Art. 37. En casos de accidentes ocurridos a los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos para la ejecución de las obras, el contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos contenidos en la ley sobre Accidentes del trabajo fecha 30 de enero de 1900, en el Reglamento para su ejecución y en cuantas disposiciones se dicten por las Autoridades competentes sobre ese particular.

Del mismo modo viene obligado al exacto cumplimiento de las leyes de Descanso dominical, de Huelgas y demás disposiciones vigentes de carácter social que regulan la marcha y contrato del trabajo.

Art. 38. El contratista no es responsable de la dilación de los trabajos o interrupción de las obras motivadas por huelgas de carácter general o colectivo. Solamente le afecta la responsabilidad, sin derecho a indemnización alguna, cuando la huelga sea producida dentro de la obra a su cargo y motivada por causas relativas a la organización o marcha de los trabajos.

En este caso, la Dirección General, oyendo a la Junta de obras, y previo informe del Arquitecto-Director, resolverá lo que estime procedente.

Art. 39. Por falta de obediencia y de respeto al Arquitecto o al personal que por orden de la Dirección general inspeccione las obras, por actos que comprometan y perturben la marcha de los trabajos o por manifiesta incapacidad, el contratista tiene obligación de despedir a sus dependientes y operarios cuando el Arquitecto-Director lo reclame, sin perjuicio de acudir en queja a la Superioridad, teniendo en cuenta cuanto dispone en el párrafo segundo el artículo anterior.

Art. 40. El contratista será responsable de todos los actos que por inexperiencia o descuido sobrevinieren, tanto en el edificio donde se efectúan las obras como en los contiguos. Será de cuenta del contratista indemnizar a quien corresponda, y cuando a ello hubiere lugar, de todos los daños y perjuicios que puedan causarse con las operaciones de ejecución de las obras.

El contratista cumplirá los requisitos que prescriben las disposiciones vigentes sobre la materia, debiendo exhibir cuando a ello fuese requerido, el justificante de tal cumplimiento.

Art. 41. El contratista podrá aprovechar, con destino a las obras de su contrata los terrenos del Estado o del común de los pueblos en cuanto al uso de vías públicas y servidumbres, previa la necesaria autorización temporal, y teniendo en cuenta lo que prescriben las disposiciones locales, y con obligación de reponer las cosas a su buen estado.

Art. 42. El contratista tiene libertad de tomar los materiales de todas clases de los puntos y procedencias que le parezca conveniente,

siempre que reúnan las condiciones requeridas en los pliegos de condiciones del proyecto aprobado, estén perfectamente preparados para el objeto a que se apliquen y sean empleados en las obras conforme a las reglas del arte, a lo prevenido en dichos pliegos de condiciones y a las instrucciones que de palabra o por escrito le dicte el Arquitecto-Director.

El contratista construirá o habilitará por su cuenta, los caminos por donde hayan de transportarse los materiales para las obras, cuando de ello haya necesidad.

Art. 43. No se procederá al empleo de los materiales sin que antes sean examinados y aceptados en los términos que prescriban los pliegos de condiciones del proyecto, verificando al efecto y para la comprobación que se estime conveniente las pruebas y facilitando los modelos que exija el Director de la obra.

Los gastos que ocasionen los análisis y experiencias prescritas en dichos pliegos, así como los referidos modelos, serán de cuenta del contratista.

Art. 44. El contratista a su costa transportará y colocará en el sitio que se le designe y donde no cause perjuicio, los materiales que produzcan las excavaciones, derribos, etc., etc., y no sean utilizables en la obra.

Art. 45. Cuando los materiales no fuesen de buena calidad o no estuviesen bien preparados, el Arquitecto dará orden al contratista para que los reemplace con otros arreglados a condiciones. Si éste lo resistiese, formará aquél una relación de las faltas que tengan y la pasará al contratista, quien a su vez expondrá las razones que le asistan para no conformarse con las disposiciones del Arquitecto-Director y de todo dará éste cuenta a la Junta de obras, para que la Dirección General adopte la resolución que estime más justa.

Si las circunstancias o el estado de las obras no permitiesen esperar esta resolución, dicha Junta, después de oír al Arquitecto y al contratista, tendrá facultad para imponer a éste el empleo de los materiales que mejor le parezcan, a fin de evitar los daños que pudieran resultar de la paralización de los trabajos, sin que el contratista tenga derecho a la indemnización de los perjuicios que se le ocasionen, cualquiera que fuese la resolución de la Superioridad.

Art. 46. Si el Arquitecto tuviese fundadas razones para creer en la existencia de vicios ocultos de construcción en las obras ejecutadas, ordenará en cualquier tiempo, antes de la recepción definitiva, la demolición de las que sean necesarias para reconocer las que suponga defectuosas.

Los gastos de demolición y reconstrucción que se ocasionen serán de cuenta del contratista, siempre que los vicios existan realmente, y en caso contrario correrán a cargo de la Administración, haciendo responsable al Arquitecto-Director de la equivocación padecida.

Art. 47. Hasta que tenga lugar la recepción definitiva el contratista es exclusivamente el res-

ponsable de la ejecución de las obras que haya contratado y de las faltas que en ella puedan notarse, sin que le sirva de disculpa ni le dé derecho alguno la circunstancia de que el Arquitecto o sus Subalternos hayan examinado y reconocido durante la construcción dichas obras o los materiales empleados, ni que hayan sido valoradas en las certificaciones parciales.

En consecuencia de esto cuando el Arquitecto advierta vicios o defectos en las construcciones, ya sean en el curso de su ejecución, ya después de concluidas y antes de verificarse la recepción definitiva, podrá disponer que las partes defectuosas se demuelan y se reconstruyan por el contratista a su costa.

Si éste no estimase justa la resolución y se negase a la demolición y reconstrucción ordenadas, se procederá en términos análogos a los expresados en los dos artículos anteriores.

Art. 48. Si el contratista propusiera la ejecución de alguna obra que no se halle arreglada exactamente a las condiciones de la contrata, pero que sin embargo, y por causas especiales o de excepción se estimase admisible por el Arquitecto-Director, este la propondrá a la Junta de obras que con su informe dará cuenta a la Dirección general para la resolución que proceda.

Art. 49. Serán de cuenta y riesgo del contratista los andamios, cimbras, aparatos y demás medios auxiliares de la construcción, no cabiendo, por tanto, a la Administración responsabilidad alguna por cualquiera avería o accidente personal que pueda ocurrir en la obra por insuficiencia de dichos medios auxiliares.

Todos estos siempre quedarán a beneficio del contratista, sin que este pueda fundar reclamación alguna en la insuficiencia de dichos medios cuando estén detallados en el presupuesto o consignados por partidaalzada en el mismo, o incluidos en los precios de las unidades de obra.

Art. 50. El contratista no podrá, sin autorización del Centro directivo, poner en las obras más inscripciones y anuncios que los convenientes al régimen de los trabajos y a la policía del local.

Art. 51. El estado se reserva la propiedad de las antigüedades, objetos de valor o de arte y substancias minerales utilizables que se encuentren en las excavaciones y demoliciones que se practiquen en los terrenos en que se construya, o edificios que se reformen. El contratista deberá emplear para extraerlas todas las precauciones que se le indiquen por el Arquitecto-Director, salvo el derecho a la indemnización por el exceso de gasto que este trabajo le ocasione.

Serán también de propiedad del Estado los manantiales o corrientes de agua que por consecuencia de la ejecución de las obras aparezcan en las propiedades antes mencionadas, pero el contratista tendrá el derecho de utilizarlas en la construcción y en el consumo de los operarios, sin perjuicio de las obras que sea conveniente hacer para recogerlas o desviarlas, según hayan o no de utilizarse en el edificio, sin

que por ello tenga derecho a indemnización alguna.

CAPÍTULO III

CONDICIONES ECONÓMICAS

Art. 52. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, con sujeción al presupuesto que sirvió de base a la subasta, a las modificaciones del mismo proyecto, autorizadas por la Dirección General a propuesta de la Junta de obras, informada por el Arquitecto-Director, o a las órdenes que dentro de sus facultades le haya comunicado éste por escrito, siempre que dicha obra se halle ajustada a los preceptos de los pliegos de condiciones, con arreglo a los cuales se harán las mediciones y la valoración de las diversas unidades, y sin que su importe pueda nunca exceder de la cifra total del presupuesto aprobado.

Por consiguiente, el número de unidades que se consigne en el proyecto o en el presupuesto no podrá servirle de fundamento para reclamaciones de ninguna especie, salvo la expresada en el párrafo segundo del artículo 72.

Art. 53. Tanto en las certificaciones de obra como en la liquidación final, se abonarán las obras hechas por el contratista a los precios de ejecución material que figuren en el presupuesto para cada unidad de obra, a las especiales indicadas en los artículos 48 y 49 de estas condiciones, y teniendo en cuenta, además, lo prevenido en los artículos 55 y 56.

Al resultado de la valoración hecha de ese modo, se le aumentará el tanto por ciento para formar el presupuesto de contrata, y de la cifra que se obtenga se descontará lo que proporcionalmente corresponda a la rebaja hecha en el remate.

Art. 54. Cuando el contratista, con asentimiento del Arquitecto-Director, emplease materiales de más esmerada preparación o de mayor tamaño que lo estipulado en el proyecto, o sustituyese una clase de fábrica con otra que tuviese asignado mayor precio, o ejecutase con mayores dimensiones cualquiera parte de la obra o en general introdujese en ella cualquiera otra modificación que sea beneficiosa a juicio de dicho facultativo, y previa autorización de la Dirección General, oyendo a la Junta de obras, no tendrá derecho, sin embargo, sino a lo que correspondería si hubiese construido la obra con estricta sujeción a lo proyectado y contratado.

Art. 55. Las cantidades calculadas para obras accesorias, aunque figuren por una partida alzada en el presupuesto general, no serán abonadas sino a los precios de la contrata, según las condiciones de la misma, y con arreglo a los proyectos particulares que para ella se hubiesen formulado, teniendo en cuenta lo dicho en el artículo 25 de este pliego.

De la misma manera se abonarán las obras que se ejecutaren durante el plazo de garantía y que sean de abono, según lo establecido en el artículo 89.

Art. 56. Se abonarán íntegras las partidas

alzadas que se consignan en el presupuesto para medios auxiliares de construcción, cimentaciones especiales u otros capítulos de obra que, por fundados motivos, se comprendan expresamente en el proyecto.

En el caso de que al principio de las obras se evidenciase la necesidad de trabajos de agotamiento o de aumento de cimentación, se procederá según expresa el artículo 62.

Art. 57. Asimismo se abonarán íntegras las partidas alzadas que se consignan en el presupuesto para el coste de las obras de carácter esencialmente ornamental, teniendo entonces el Arquitecto-Director el derecho de designar el artista o los artistas que hayan de ejecutarlas.

En todos los casos será condición precisa e inexcusable que el importe de las obras no ha de exceder de la cantidad consignada en la partida correspondiente del presupuesto de ejecución material.

Art. 58. Los pagos se harán en las épocas que fijen las condiciones especiales del proyecto que sirvan para la contrata, por medio de libramientos expedidos en virtud de las certificaciones de obras dadas por el Arquitecto-Director. Los libramientos y su importe se entregarán precisamente al contratista, a cuyo favor se hayan rematado las obras, o a persona legalmente autorizada por él, nunca a ni guño otro, aunque se libren despachos o exhortos de cualquier Tribunal o Autoridad para su retención, supuesto que se trata de fondos públicos destinados al pago de operarios y no de intereses particulares del contratista. Únicamente del saldo que la liquidación arroje a favor del contratista y de la fianza, si no hubiese sido necesario retenerla, podrá verificarse el embargo dispuesto por las referidas Autoridades o Tribunales.

Art. 59. En cada uno de los plazos que fijen los pliegos de condiciones del proyecto, formará el Arquitecto-Director una relación valorada de las obras ejecutadas durante el período de tiempo anterior. El contratista, que podrá presenciar las mediciones necesarias para extender dicha relación, tendrá un plazo de diez días para examinarlas, y dentro del mismo deberá consignar su conformidad o hacer, en caso contrario, las reclamaciones que considere oportunas. El Arquitecto aceptará o rechazará las reclamaciones del contratista, si las hubiese, pudiendo éste en el segundo caso, y previo informe de la Junta de obras, acudir a la Dirección General de Correos y Telégrafos contra la resolución del Arquitecto.

Tomando por base la relación valorada de que se hace mérito, expedirá el Arquitecto la certificación de las obras ejecutadas con arreglo al modelo número 1, pudiendo rebajar de su importe total una quinta parte, cuando así lo aconseje alguna circunstancia especial, que deberá explicarse.

Art. 60. Las certificaciones se remitirán a la Dirección General de Correos y Telégrafos, dentro del mes siguiente al período a que se refieran, y tendrán el carácter de documentos provisionales, a buena cuenta, sujetos a las cer-

tificaciones y variaciones que produzca la liquidación final, no suponiendo dichas certificaciones aprobación ni recepción de las obras que comprendan.

Art. 61. Las relaciones valoradas contendrán solamente la obra ejecutada en el plazo a que la valoración se refiera.

Las certificaciones que acrediten dicha cantidad de obra deberán redactarse teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 3.º de este pliego, al hablar de la redacción del de condiciones para la ejecución de las obras, consignando en cada certificación los honorarios de dirección que le corresponda, proporcionalmente a la cuantía de lo certificado con arreglo a lo que expresa el artículo 9.º

Art. 62. Cuando fuese preciso hacer agotamientos que por las condiciones no sean de cuenta del contratista, tendrá éste la obligación de satisfacer los gastos de toda clase, que ocasionen, los cuales le serán abonados por la Administración por separado de los de la contrata. A este efecto deberá hacer los pagos en presencia de la persona que se designe por la Junta de obras, la cual formará las listas que unidas a recibos servirán de documentos justificativos de las cuentas en las cuales estampará el visto bueno el Arquitecto-Director. Además de reintegrar mensualmente estos gastos al contratista se le abonará con ellos el 1 por 100 de su importe, como interés del dinero que ha adelantado y remuneración del trabajo y diligencia que ha tenido que prestar.

Art. 63. En ningún caso podrá el contratista, alegando retraso en los pagos, suspender sin autorización de la Dirección General los trabajos, ni reducirlos a menor escala que la que proporcionalmente corresponda con arreglo al plazo en que deban terminarse.

Sólo cuando demuestre el contratista que el retraso de las obras fué producido por motivos inevitables y ofrezca cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había designado, podrá la Administración, previo informe de la Junta de obras, y oyendo al Arquitecto-Director, concederle la prórroga que prudencialmente parezca justa.

Toda prórroga que no sea motivada por casos de fuerza mayor llevará aparejada la imposición al contratista de la obligación de abonar el 5 por 100 anual del importe total de la contrata por el tiempo que la prórroga sea otorgada en compensación de los perjuicios que origine en la Administración las dilaciones en la entrega de la obra.

El importe de dicho tanto por ciento se deducirá de las cuentas presentadas por el contratista.

Art. 64. El contratista no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en las obras, sino en los casos de fuerza mayor. Para los efectos de este artículo se considerarán como tales casos únicamente los que siguen:

1.º Los incendios causados por la electricidad atmosférica;

2.º Los daños producidos por los terremotos o vientos huracanados, superiores a los que sean de preveer en el país;

3.º Los que provengan de los movimientos del terreno en que estén construídas las obras;

4.º Los destrozos causados violentamente a mano armada en tiempo de guerra, sediciones populares o robos tumultuosos.

Para reclamar y obtener, en su caso, el abono de los perjuicios, deberá sujetarse el contratista a lo prevenido en los artículos 2.º al 5.º del Reglamento de 17 de julio de 1868.

Art. 65. El contratista no podrá, bajo ningún pretexto de error u omisión, reclamar aumento de los precios fijados en el cuadro correspondiente del presupuesto. Tampoco se le admitirá reclamación de ninguna especie fundada en indicaciones que sobre las obras se hagan en la Memoria, por no ser este documento el que sirve de base a la contrata.

Las equivocaciones materiales que el presupuesto pueda contener, ya por variación de los precios respecto de los del cuadro, ya por errores en las cantidades de obra o en su importe, se corregirán en cualquier época en que se observen, pero no se tendrán en cuenta para los efectos consignados en el artículo 74, sino en el caso en que la Administración o el contratista los hubieren hecho notar en el plazo de cuatro meses, contados desde la fecha de la adjudicación.

Las equivocaciones materiales no alterarán la baja proporcional hecha en la contrata respecto del importe del presupuesto que ha de servir de base en la misma, pues esa baja se fijará siempre por la relación entre las cifras de dicho presupuesto, antes de las correcciones y la cantidad ofrecida.

Art. 66. En ningún caso podrá alegar el contratista los usos y costumbres del país, respecto de la aplicación de los precios o mediciones de las obras, cuando se hallen en contradicción con el presente pliego de condiciones o con los particulares del proyecto aprobado.

(Continuará).

SECCION QUINTA

PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Subintendente Militar de 2.ª clase, Jefe del Detall del Parque de Intendencia de esta plaza;

Hace saber: Que el día cinco de junio de mil novecientos quince, a las once en punto de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque de Intendencia de esta capital, ante el Tribunal nombrado al efecto, con arreglo a

lo dispuesto en el art. 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911, para la adquisición de harina de primera clase, cebada, avena, paja corta para pienso, sal, carbón de cok, leña, carbón vegetal, esparto y petróleo, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto con las muestras todos los días laborables, de nueve a trece, en las oficinas del establecimiento, debiendo presentarse las proposiciones en papel del sello clase undécima y bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo que acredite haber ingresado en la Caja del Parque el cinco por ciento del importe de su proposición, el que deberá elevarse al diez por ciento al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidos en el acto del concurso. (Véase la nota).

Si se presentaran dos proposiciones iguales, se verificará en el acto durante quince minutos licitación por pujas a la llana entre sus autores, decidiéndose por sorteo si al terminar el plazo subsistiera la igualdad, con arreglo a lo que previene el artículo 48 de dicha ley, teniendo además presente los interesados cuanto previenen los artículos 50 y 51 de dicha ley en armonía con lo expresado en el número 53.

NOTA.— A los efectos exclusivos del depósito del cinco por ciento, se hace saber que los precios que han de servir de base son los siguientes:

| | Pesetas. |
|----------------------------------|----------|
| Harina de 1.ª clase, fuerte..... | 48'00 |
| Avena | 25'00 |
| Cebada..... | 24'50 |
| Paja para pienso..... | 4'50 |
| Sal..... | 6 |
| Leña..... | 4'50 |
| Carbón vegetal de encina..... | 13'00 |
| Idem de cok | 4'50 |
| Esparto..... | 7 |
| Petróleo..... | 0'66 |

Zaragoza, 21 de mayo de 1915. — El Jefe del Detall, Enrique García.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en, calle, núm., habiéndose enterado del anuncio, pliego de condiciones para tomar parte en el concurso anunciado para hoy en el Parque de Intendencia de esta capital, para la adquisición de y estando conforme con dichas condiciones, se compromete a entregar quintales métricos (en letra) al precio (letra) pesetas el quintal métrico.

Zaragoza de de 191.

(Firma del exponente).

SECCIÓN DE PÓSITOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CERTIFICO: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia. — Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Boquiñeni que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 17 al 21 de mayo de 1915 no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zaragoza, a 24 de mayo de 1915. — El Jefe de la Sección, Norberto Rico.

RELACION QUE SE CITA

| Núm. de orden | NOMBRES DE LOS DEUDORES O SUS CAUSAHABIENTES | NOMBRES DE LOS FIADORES | FECHAS DE LAS OBLIGACIONES | | | CANTIDADES ADEUDADAS | | |
|-------------------|---|-------------------------|-------------------------------|-------|-------|---------------------------|--------------------------|----------|
| | | | Día. | Mes. | Año. | Principal e intereses. | 5 por 100 de recargo. | TOTAL |
| | | | | | | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
| 54 | Blas Mayayo Pelegay | » | 17 | mayo, | 1914. | 41'60 | 2'08 | 43'68 |
| 63 | Ildefonso Pérez Cardona | | | | | 26 | 1'30 | 27'30 |
| 65 | Hipólito Alcalá Domínguez | | | | | 20'80 | 1'04 | 21'84 |
| TOTALES | | | | | | 88'40 | 4'42 | 92'82 |

SECCION SEXTA

Alforque.

Formado el apéndice al amillaramiento de este pueblo, correspondiente al año actual, se hallará de manifiesto al público, del uno al quince del próximo junio, en la secretaría del Ayuntamiento, a fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Alforque, 24 de mayo de 1915. — El Alcalde, Miguel Clavero.

Bulbunte.

El apéndice al amillaramiento base de la contribución territorial y los expedientes de altas y bajas base de la de urbana para el año 1916, se hallarán expuestos al público, por término de quince días, contados desde el en que aparezca esta inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Bulbunte, 24 de mayo de 1915. — El Alcalde, Casimiro Olmedo.

Campillo de Aragón.

El recuento general de ganadería de esta villa, se hallará expuesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de cinco días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Campillo de Aragón, 24 de mayo de 1915. — El Alcalde, Lucas Herranz.

Daroca.

Aprobadas y fijadas las cuentas municipales de este Municipio, correspondientes a los años 1913 y 14, quedan expuestas al público, en la secretaría municipal, por término de quince días, en cumplimiento y a los efectos prevenidos en la ley Municipal.

También se expone al público, por término de cinco días, el recuento de ganadería que servirá de base para el pago de contribución en el próximo año 1916, para que pueda ser examinado y producir las consiguientes reclamaciones para quien se crea perjudicado.

Daroca, 23 de mayo de 1915. — El Alcalde, Mariano Moreno. — P. S. O., Manuel García, Secretario.

Letux.

Por término de diez días se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el expediente instruido para el arriendo por 20 años del regaliz del Prado de este pueblo.

Lo que se hace público, para conocimiento del vecindario, admitiéndose cuantas reclamaciones se presenten en contra del dicho arriendo.

Letux, 23 de mayo de 1915. — El Alcalde, Matías Peguero.

Luna.

Vacante la plaza de recaudador de este Ayuntamiento, se admiten proposiciones para aspirar a su provisión, las cuales se admitirán en la se-

secretaría municipal, por el plazo de ocho días; hallándose de manifiesto en dicha dependencia el oportuno pliego de condiciones.

Luna 20 de mayo de 1915. — El Alcalde, Miguel Garcia.

Munébrega.

Por término de quince días, contados desde el 1 al 15 de junio próximo, se hallará de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento para 1916, a los efectos de reclamación.

Munébrega, 23 de mayo de 1915. — El Alcalde Pascual Bueno.

Nonaspe.

Por término de quince días se hallarán expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, los apéndices al amillaramiento de este término municipal, para el año 1916, a los efectos reglamentarios.

Nonaspe, 24 de mayo de 1915. — El Alcalde, Miguel Franc.

Novillas.

Por término de quince días permanecerán expuestos al público los apéndices al amillaramiento de rústica y urbana, formados para el año próximo de 1916, durante cuyo plazo se admitirán reclamaciones.

Novillas, 20 de mayo de 1915. — El Alcalde, Fernando Irún.

Tosos.

Por término de cinco días se hallará de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, el recuento general de ganadería de este distrito municipal, para oír reclamaciones.

Tosos, 22 de mayo de 1915. — El Alcalde, Indalecio Francés.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apereibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

VENTURA SANGORRÍN, Juan; hijo de Lucio y de Ignacia, natural de Lobera, provincia de Zaragoza, de estado soltero, profesión jornalero, de veintitrés años, domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por haber faltado a concentración; comparecerá, en término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante D. Pedro Pérez Serrano, Juez instructor en el cuartel que ocupa el regimiento infantería América, número catorce, de guarnición en Pamplona.

Dado en Pamplona, a veinticuatro de mayo de mil novecientos quince. — Pedro Pérez.

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apereibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

JIMÉNEZ LÓPEZ, Marcos; domiciliado en esta ciudad, calle del Marqués de Arlanza, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran; comparecerá, ante la Audiencia provincial de esta capital, el día quince de junio próximo, a las diez, para asistir al juicio oral de querrela contra Jose Bernal Moreu y Francisca Moreu Rodrigo, sobre injurias a D. Gregorio Lafuente.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Egea de los Caballeros.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia dictada con esta fecha en las diligencias de cumplimiento de una carta orden en la Superioridad, se cita a Fermín Alonso del Pozo, para que el día diez de Junio próximo y hora de las diez comparezca ante la Excm. Audiencia de Zaragoza para asistir como testigo al juicio oral señalado para dichos día y hora en causa contra Bernardino Bages Remón, sobre disparo de arma de fuego, bajo la multa de cinco a cincuenta pesetas.

Egea de los Caballeros a veintidós de mayo de mil novecientos quince. — Mariano Lapieza.

Zaragoza.—Pilar.

D. Rodolfo Vidal y Quer, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que el día treinta y uno del actual, a las once, se procederá en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, al sorteo de los seis mayores contribuyentes que en unión del Párroco y Maestro de instrucción primaria más antiguos, han de constituir, bajo mi presidencia, la Junta de Jurados de este partido o distrito para la formación de las listas correspondientes.

Dado en Zaragoza, a veinticuatro de mayo de mil novecientos quince.—Rodolfo Vidal y Quer. — D. S. O., por orden de D. Romualdo Paraíso, Cándido Arregui, Oficial habilitado.

OBRA NUEVA

DOCUMENTOS HISTÓRICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD
POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaria de la Excm. Diputación de Zaragoza.

IMPRESA DEL HOSPICIO